



**Mi Universidad**

*Nombre del Alumno: Dulce María Gómez  
Gutiérrez.*

*Nombre del tema: Unidad 4*

*Tipos de Testamento.*

*Parcial: 4°.*

*Nombre de la Materia: Bienes y sucesiones.*

*Nombre del profesor: Luis Eduardo López  
Morales.*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho.*

*Cuatrimestre: 3°.*

# TIPOS DE TESTAMENTOS

## ¿Qué es un testamento?

Es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

## Se Divide en:

Art. 1484. El testamento, en cuanto a su forma, es ordinario o especial.

## Art. 1485.

El ordinario puede ser:  
I.- publico abierto;  
II.- publico cerrado; y  
III.- ológrafo.

## Art. 1486.

El especial puede ser:  
I.- privado;  
II.- militar;  
III.- marítimo; y,  
IV.- hecho en país extranjero.

### TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO.

En el que el testador expresa su voluntad al notario, quien le transcribirá; y en voz alta dará lectura a las clausulas ante el testador, para que manifieste expresamente su voluntad. Dos testigos deberán asistir en el acto solo en determinados casos.

### Art. 1496.

Testamento publico abierto es el que se otorga ante notario, de conformidad con las disposiciones de este capítulo. Art. 1496-1505.

### TESTAMENTO PUBLICO CERRADO

Es aquel que el testador redacta personalmente, firma al calce y rubrica todas las hojas, o es redactado por otra persona a su ruego, quien firmara y rubricara. Se presenta en sobre cerrado con el notario en presencia de 3 testigos; el primero para constar la existencia y autenticidad en el protocolo y el sobre que contiene el testamento; lo devolverá al testador y este lo conservara o lo depositara en persona de confianza o en el archivo judicial.

### Art. 1506.

El testamento publico cerrado, puede ser escrito por el testador o por otra persona a su ruego y en papel común. Art. 1506 - 1533.



## TESTAMENTO OLOGRAFO.

Es aquel que esta escrito a puño y letra del testador, solo podrá ser otorgado por persona mayor de edad y no puede ser escrito por ninguna otra persona, por lo mismo quien no sepa o pueda escribir no podrá otorgarlo.

## Art. 1534.

Se llama testamento ológrafo, al escrito de puño y letra del testador.  
Art. 1534- 1548.

## Especiales:

Son aquellos que se permiten solamente en casos excepcionales; es decir en casos de apremio en que no es posible el otorgamiento con las solemnidades y ante notario o testigo de ley.

## TESTAMENTO PRIVADO.

Es aquel que se otorga, cuando por causa de una enfermedad violenta, grave e inesperada y a falta de un notario publico o juez que de fe, el testador no puede realizar testamento ológrafo, se requiere la presencia de 5 testigos, ante los cuales el testador manifestara su voluntad.

### Art. 1549.

El testamento privado está permitido en los casos siguientes:  
I.- cuando el testador es atacado de una enfermedad tan violenta y grave que no dé tiempo para que concurra notario, a hacer el testamento;  
II.- cuando no haya notario en la población, o juez que actúe en receptoría;  
III.- cuando, aunque haya notario o juez en la población sea imposible, o por lo menos muy difícil que concurran al otorgamiento del testamento;  
IV.- cuando los militares o asimilados del ejército entren en campaña o se encuentren prisioneros de guerra.

### TESTAMENTO MILITAR.

Art. 1563.- Si el militar o el asimilado del ejército, hace su disposición en el momento de entrar en acción de guerra, o estando herido sobre el campo de batalla, bastara que declare su voluntad, ante dos testigos, o que entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga su última voluntad, firmado de su puño y letra.

### Testamento marítimo.

Es cuando el testador se encuentre a bordo de un barco mercante o de marina de guerra, se debe hacer ante el capitán del barco por escrito y por duplicado, ya sea de mano del propio testador o de un tercero en presencia de dos testigos quienes lo firmaran.

### TESTAMENTO PRIVADO

Es realizado por mexicanos fuera de su país, ya sea ante funcionarios mexicanos o extranjeros, deberán de ajustarse a las normas mexicanas para que surtan sus efectos.

### **Art. 1567.**

Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en el estado, cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.

### **Prohibidos.**

**Contractual:** Es aquel que se otorga en cumplimiento de una obligación nacida de contrato.

### **Mancomunado o simultaneo**

Es el que se realiza en un mismo acto por dos o mas personas, ya sea en provecho reciproco o de un tercero.